

SEMBLANZAS*

* Esta sección, que pretende mantener viva la memoria de algunos ilustres maestros del Derecho Político español, está coordinada por el Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Oviedo y director del seminario de Historia Constitucional «Martínez Marina», JOAQUÍN VARELA SUANZES-CARPEGNA, a quien agradecemos muy sinceramente todo su esfuerzo y trabajo.

Hasta la fecha se han publicado las semblanzas de Nicolás Pérez Serrano (nº 18), Manuel García Pelayo (nº 23), Adolfo Posada (nº 25) y Ramón de Salas (nº 28).

Tras la semblanza de Fernando de los Ríos, que se recoge en este número, está previsto abordar en el futuro las de Manuel Colmeiro, Vicente Santamaría de Paredes y Francisco Ayala.

FERNANDO DE LOS RÍOS

GREGORIO CÁMARA VILLAR
Catedrático de Derecho Constitucional
Universidad de Granada

SUMARIO:

- I. Introducción.
- II. Apunte biográfico.
- III. Elementos centrales de su obra como intelectual y profesor de Derecho Político.

I. INTRODUCCIÓN

Fernando de los Ríos fue un gran hombre; no de los atribuidos, sino de aquellos que cabe calificar de verdaderamente tales, adoptando la clarividente distinción de Pessoa¹. Sin duda fue uno de los más brillantes teóricos socialistas españoles y un relevante político, coherente con sus concepciones y comprometido al extremo con su época, durante la que llegó a desarrollar en las condiciones más adversas una importante obra política en la II República. También lo es su obra escrita como pensador y Catedrático de Derecho Político, profundamente trabada con su quehacer e inquietudes en la vida pública. Ambas reflejan las complejas y duras vivencias del tiempo tan difícil que le tocó vivir, en el que se produjeron grandes transiciones en el mundo del pensamiento y de la política.

La obra intelectual y académica que desarrolló es la de un constitucionalista de entreguerras que asiste al declive y transformación del Estado liberal y que, alejado del positivismo jurídico, apunta en su concepción, fundamentalmente, a los fines sociales que el Estado ha de cumplir para superar el liberalismo y sus contradicciones en el marco de la progresiva normativización, democratización y socialización que venía experimentando el Derecho constitucional, conforme a la caracterización que realizara Adolfo Posada². También, sin solución de continuidad, es la obra de un socialista que partiendo de su formación filosófica krausista y neokantiana llega a sustentar sus posiciones en una con-

1 PESSOA, F., *Libro del desasosiego de Bernardo Soares*, Seix Barral, Biblioteca Breve, Barcelona, 1988, 130.

2 Cfr. Posada, a., *La crisis del Estado y el Derecho Político*, C. Bermejo Impresor, 1934, 32, 59-61.

cepción humanista del socialismo democrático; y la de un profesor e intelectual socialista muy marcado, además, por la historia y el presente de su país, económica y socialmente muy menesteroso, sumido en una permanente y profunda crisis política y con una sociedad dramáticamente dividida por profundas líneas de fractura sociales, políticas e ideológicas.

Como para los demás miembros destacados de su generación, un rasgo sustancial en la biografía de Fernando de los Ríos es su constatación temprana del alejamiento de España de Europa, del desfase o asincronía existente entre la evolución de nuestro país y la de la Europa occidental desde, al menos, 1814. La visión que destila aquella generación hipercrítica con el pasado y con el presente de la España de entonces era que el liberalismo político, ciertamente muy activo en determinados periodos, se había venido articulando muy débilmente, sin continuidad y sin la base de una burguesía consciente y emprendedora que lo sustentara. Como dijera De los Ríos ante las Cortes Constituyentes de 1931, «Nosotros hemos sido los más altos representantes de la idea del Estado-Poder; y si hemos sido creadores de la palabra «liberal», no hemos sido, desgraciadamente, simbolizadores de un Estado liberal»³. De ahí la extrema debilidad política del país en un momento en el que hacía acto de presencia con toda su potencia el pluralismo social y político. Partiendo de una largamente heredada situación de atraso social y económico, las masas populares irrumpen en la sociedad y en la política, dando paso a un enfrentamiento cada vez más marcado entre las clases sociales, lo que demandaba una solución al encaje de los movimientos obreros entonces nacientes dentro del conjunto político nacional, con las consecuencias de todo orden que de ello se derivaban, fundamentalmente en los planos jurídico-social y político-constitucional. El cambio del pensamiento político tras un cierto desconcierto ideológico de una intelectualidad vitalista y la aparición en escena de unas cada vez más pujantes corrientes reformistas, social-liberales y socialistas, no son sino elementos que claramente atestiguaban la quiebra de la vieja política articulada en torno al dogma del Estado liberal.

Tras la catarsis provocada por los acontecimientos de 1898 y una vez producida la intensificación de la preocupación por los problemas y la situación de la patria a la que dio curso la literatura «del Desastre»⁴, esta generación o, al menos, buena parte de ella, reaccionó considerando que era necesario dejar de seguir condoliéndose y de perseguir míticamente el ser de España, rechazar la espera en un resurgir azaroso de la mano de cualquier genio, hombre fuerte o mesiánico salvador —el «cirujano de hierro» costista—, y abandonar el escepticismo sobre las capacidades y posibilidades del país. Había que poner manos a la obra y, sin renunciar a nuestras más positivas tradiciones, apartar la mente tanto del mixtificado glorioso pasado nacional y su negativo —la decadencia que culmina en el Desastre—, como del casticismo. De esta manera, mirando al futuro, había

3 Discurso en defensa del Proyecto de Constitución en las Cortes Constituyentes de la Segunda República, 3 de septiembre de 1931, *Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes*, n.º 32.

4 Vid. RUIZ-MANJÓN, O., Y LANGA, A., (eds.): *Los significados del 98 (La sociedad española en la génesis del siglo XX)*. Madrid, Biblioteca Nueva de la Universidad Complutense de Madrid, 1999. Igualmente, la reflexión de Santos Juliá *Anomalía, dolor y fracaso de España. Universidad de Castilla-La Mancha*, 1997 (también publicado en la Revista «*Claves de la razón práctica*», n.º 66, octubre de 1996, y los trabajos sobre Costa, Ganivet y Unamuno en el ensayo de J. M. BENEYTO: *Tragedia y razón (Europa en el pensamiento español del Siglo XX)*. Madrid, Taurus, 1999.

que buscar precisamente la sincronía con Europa (aunque esta referencia inevitablemente se devaluara como consecuencia de la guerra mundial). En la postura y en el pensamiento de Ortega, líder intelectual de esta generación, se refleja en definitiva, como ha destacado Beneyto, la ambición por «establecer la síntesis entre el regeneracionismo y los noventayochistas... Se trata de superar lo heredado, integrándolo de manera renovada»⁵.

El acompañamiento al ser de Europa solo sería posible alcanzarlo bajo la condición de que se profundizara en un imprescindible camino: en sintonía con los plurales planteamientos de los regeneracionistas del 98, que ponían la mira y el remedio en «la escuela y la despensa», la nueva generación apuntaba más alto, a la cultura y a la ciencia, por entender que aquello que los regeneracionistas perseguían solo podría convertirse en realidad si las minorías intelectuales y directoras asumían su responsabilidad en este cometido. Esta generación, «la primera generación intelectual española deliberadamente política»⁶, aparece así claramente impregnada de los planteamientos de la Institución Libre de Enseñanza, y se apresta a esta tarea.

De los Ríos participa intensamente, con esta visión y en esta atmósfera emocional, como miembro particularmente activo de la *intelligentsia* de la época. Pudiera decirse que si para Giner y Costa la búsqueda de solución al problema de España estaba predominantemente en la escuela, para Ortega en la ciencia y en la Universidad, y para Azaña en el Estado en tanto que nada podría hacerse fuera del marco de juego político de un Estado democráticamente constituido, el planteamiento de Fernando de los Ríos parte de la confluencia de estas perspectivas, cuyo fondo común es innegable y que por ello asume desde el principio de su trayectoria política. Su cercanía al enfoque del problema de España que hacía Azaña, en contraste con los escritores de la generación del 98, es particularmente clara, pues también para él consistía prioritariamente en un problema político, en una cuestión de democracia —a lo que no habían llegado los hombres del 98, porque lo suyo fue ante todo una reacción moral e individualista que apelaba igualmente a las conciencias y al pueblo, no tanto a la construcción del Estado—⁷. Su compromiso político principió por situarle en el ámbito del reformismo, si bien con una fuerte orientación hacia el socialismo, que se fue acrecentando rápidamente. Se situó en el plano de un socialismo no marxista en la medida en que se tuviera como determinista, porque reivindicaba la libertad, el Estado de derecho, el valor del ideal y la utopía, centrales en su pensamiento. Humanismo, socialismo y democracia se funden en su obra, en tanto que el socialismo humanista es para De los Ríos la más plena y auténtica realización de la democracia. El socialismo de Fernando de los Ríos era, en definitiva, un socialismo humanista que buscaba la implicación ética de la persona, del ciudadano libre, consciente e

5 J.M. BENEYTO, J.M., *Tragedia y razón...*, cit., 126-127.

6 MARICHAL, J., *La vocación de Manuel Azaña*. Madrid, Cuadernos para el Diálogo, 1968, pág. 69. De esta generación decía Azorín en 1914 que eran jóvenes que tenían «más método, más sistema, más preocupación científica». Apostillando este comentario, M.D. GÓMEZ MOLLEDA subraya que no solo en esto se diferenciaban de la generación anterior, sino también, destacadamente, porque estaban dispuestos a la acción política y muchos de ellos se convierten en políticos, aunque siguieran siendo y teniendo preocupaciones intelectuales y científicas (*Los reformadores de la España contemporánea*. Madrid, C.S.I.C., 1966, 467-468).

7 Cfr. los trabajos de E. STORM, «El 98 y el pensamiento político. Una perspectiva europea»; Santos Juliá, «Dos jóvenes cuando el desastre critican a sus mayores»; Juan Pablo Fusi, «El despertar de la cultura española (1900-1931)»; todos ellos en Octavio Ruiz-Manjón y Alicia Langa (eds.): *Los significados del 98 (La sociedad española en la génesis del siglo XX)*, cit.

imbuido de ideales comunitarios. Con estas características se trataba de un socialismo todavía adelantado a su época por ser difícilmente asumible en las circunstancias económicas, sociales y políticas de la sociedad del momento, afincada en la lucha de clases por la radical injusticia de un nudo capitalismo productor de grandes desigualdades sociales. Su concepción, por ello, le distanciaría del «aparato» del Partido y le ocasionaría tanto incomprendimientos y recelos como una cierta crisis personal emocional en un partido cada vez más radicalizado a la altura del punto de no retorno de 1936⁸.

II. APUNTE BIOGRÁFICO⁹

Fernando de los Ríos (Ronda, 1879-New York, 1949) nació en el seno de una familia de la burguesía liberal, a la que pertenecía también Francisco Giner de los Ríos. Su infancia transcurre en Ronda y Córdoba, donde estudia el bachillerato. Al finalizarlo, la familia decide que marche a Madrid, por consejo de Giner, bajo cuyo magisterio personal e intelectual quedó mientras realizaba sus estudios universitarios de Derecho y trabajaba como escribiente en la Tabacalera. Cuando tenía diecinueve años, siendo ya un joven preocupado y comprometido por su país, vivió en aquél ambiente madrileño y universitario las impresiones tan profundas que en la sociedad de la época dejara el Desastre de 1898. En 1901, con veintidós años, finalizó la carrera de Derecho y marchó a Barcelona para trabajar como inspector interino del Timbre en Tabacalera. Allí se relacionó con jóvenes (Luis de Zulueta, Bernardo Giner...) muy concienciados como él por la situación política y social de España y por el anhelo de aproximación de nuestro país a Europa. Aquellos fueron para él, como relata Virgilio Zapatero, años de muchas lecturas, de intensa formación, en los que se fue gestando su vocación universitaria.

En 1905 regresó a Madrid y asistió a las clases de doctorado de Giner. Se convirtió en uno de sus más cercanos discípulos y comenzó a trabajar como alumno-profesor de la Institución Libre de Enseñanza, simultaneando esta actividad con la elaboración de su tesis doctoral y con la preparación de oposiciones a cátedra. De los Ríos sería considerado

8 Sobre la posición y las relaciones de Fernando de los Ríos en el PSOE, *vid.* Manuel Contreras Casado, «Fernando de los Ríos y el PSOE. Fragmentos de un compromiso ético y político». Ponencia del Congreso «Fernando de los Ríos y su tiempo», celebrado en Granada en 1999. En *Sistema*, nº 152-153, págs. 91-108. También publicado en el volumen con las Actas del Congreso, G. Cámara Villar (ed. y coord.) *Fernando de los Ríos y su tiempo*, Universidad de Granada, 2000, 155-173.

9 Son ya abundantes los estudios biográficos sobre Fernando de los Ríos. Como más destacados, cabe referirse al pionero libro de Virgilio Zapatero, *Fernando de los Ríos: Los problemas del socialismo democrático*, Madrid, Cuadernos para el Diálogo, 1974; del mismo autor, *Fernando de los Ríos. Biografía intelectual*, Pre-Textos, 1999, y su semblanza «¿Anacronía o verdad prematura?» en la obra colectiva *Fernando de los Ríos y su tiempo*, cit., págs. 27-42, también publicada en la Revista *Sistema*, nº 152-153, 1999, págs. 9-23. Por otra parte, una sintética y completa reconstrucción de su biografía puede hallarse en el Estudio preliminar de Teresa Rodríguez de Lecea a su edición *Fernando de los Ríos. Obras Completas*. V tomos. Fundación Caja de Madrid y Editorial Anthropos, 1997, Tomo I, págs. IX-XLVII. Octavio Ruiz-Manjón traza también su biografía personal e intelectual en *Fernando de los Ríos. Un intelectual en el PSOE*, Síntesis, Madrid, 2007. En las actas del mencionado Congreso *Fernando de los Ríos y su tiempo* pueden encontrarse numerosos trabajos sobre prácticamente todos los aspectos de la vida y obra de Fernando de los Ríos; algunos son citados aquí, pero remitimos a todos ellos por su más que notable interés.

en la Institución un especial y elegido «nieta espiritual de Giner», formando parte de su círculo más íntimo, como era el caso, entre otros, de Bernaldo de Quirós, Domingo Barnés, Álvaro de Albornoz, José Castillejo, Julián Besteiro o los hermanos Machado¹⁰. En aquellos tiempos conoció personalmente a Unamuno, que también le influye notablemente. Su formación y talante personal le llevaron en aquella etapa a romper con el catolicismo, optando por un cristianismo comprometido y muy personalmente entendido, que más adelante él mismo calificaría como «erasmista».

En enero de 1907 tuvo lugar la defensa de su tesis doctoral sobre «La filosofía política en Platón» ante un Tribunal del que formaban parte Gumersindo de Azcárate, Vicente Santamaría de Paredes, José Piernas Hurtado, Ismael Calvo y Manuel Martín Veña. Aquél mismo año realizó un viaje por Francia, Bélgica, Inglaterra y Suiza, en compañía de Ramón Pérez de Ayala, donde asistió a diversas actividades universitarias y conoció a eminentes filósofos y pedagogos. A su regreso solicitó una ayuda de la Junta para la Ampliación de Estudios, que se había creado en 1907, para estudiar en Alemania. Esta beca le permitió realizar estancias y estudios en las Universidades de Jena y Marburgo. Allí entró en contacto con el socialismo neokantiano (Cohen, Natorp, Vorländer) —base de su posterior evolución hacia el socialismo y de sus propias construcciones sobre el socialismo humanista— y trabó relación y amistad con otros jóvenes españoles también pensionados por la Junta, como Ortega, Besteiro, García Morente, Luzuriaga, María de Maeztu...; jóvenes que poco tiempo después serían muy conocidos por su brillante trayectoria intelectual y por su empeño en la «europeización» de España, considerados más tarde como la «Generación de 1914». Al finalizar su estancia en Alemania presentó una Memoria titulada «El fundamento científico de la Pedagogía social en Natorp».

Poco después, en 1910, preparó sus oposiciones a la Cátedra de Derecho Político Español comparado con el Extranjero de la Universidad de Granada, que ganó al año siguiente, tomando posesión de ella el 31 de marzo de 1911, cuando contaba 32 años de edad. Salvo durante los periodos de excedencia por haber sido elegido Diputado a Cortes (1919-1920 y 1923) y los empleados en estancias en centros de investigación en España y en el extranjero, en este puesto se mantuvo prestando sus servicios académicos hasta que se ausentó en noviembre de 1930 para realizar los ejercicios de oposición en Madrid a la Cátedra de Estudios Superiores de Ciencia Política y Derecho Político de aquella Universidad, que obtuvo, y de la que tomó posesión el 11 de diciembre de ese mismo año¹¹.

Este periodo de la vida de Fernando de los Ríos como Catedrático de Derecho Político de la Universidad de Granada se desarrolla durante 19 años, a lo largo de los cuales se va forjando su compromiso político cada vez más intenso junto con una muy definida vocación intelectual. En la cátedra granadina, pese a que su primera formación fue más filosófica y culturalista, como era propio de la época, y a que —como nos recuerda Luis Jiménez de Asúa¹²—, su disciplina favorita era la Filosofía del Derecho, cultivaría el

10 María Dolores Gómez Molleda, *Los reformadores de la España contemporánea*, cit., 283.

11 De las circunstancias y pormenores del acceso de Fernando de los Ríos a esta cátedra se han ocupado extensamente y con una particular perspectiva M.J. Peláez y Concepción Serrano Alcaide en su Prólogo al *Epistolario selectivo de Fernando de los Ríos Urruti II*, Barcelona, 1995, 38 y ss.

12 Luis Jiménez de Asúa: Prefacio a *¿Adónde va el Estado?. Estudios filosófico-políticos*. Buenos Aires, Editorial Suramericana, 1951, 9.

Derecho político (en dialéctica con su cada vez más intensa dedicación política) desde una perspectiva enciclopédica y sobre bases krausistas y socialistas. Su figura destacaba en la Facultad de Derecho, donde introdujo nuevos métodos docentes en un ambiente que venía siendo muy tradicional y rutinario. Francisco García Lorca se refiere a la nueva actitud y a los nuevos modos de vida que en él aprecian los estudiantes y que es muy favorablemente valorado en ciertos ambientes culturales y sociales de la ciudad, donde fue considerado un maestro cuya acción «se dejó sentir ... como miembro activo de las sociedades culturales»¹³. Desde la atalaya de una Universidad adocenada y donde brillaban solo algunas individualidades, buscó trascender sus límites y, así, trabó intenso contacto con los medios intelectuales y obreros de la ciudad. En su domicilio del Paseo del Salón se reunía, entre otros, con Jerónimo Vida, Alejandro Otero, Agustín Viñuales, con sus alumnos Fernández Almagro, Antonio Luna, Alfonso García Valdecasas, Joaquín García Labella, y mantenía relación constante con Falla, Federico García Lorca, Zuloaga.; y, desde del Centro Artístico, con todos quienes animaban entonces de manera más significativa la vida cultural granadina¹⁴.

En 1913 hace su entrada en política como uno de los firmantes del Manifiesto fundacional de la Liga para la Educación Política, junto con Ortega y Gasset y Manuel Azaña, Américo Castro, Madariaga, Pérez de Ayala, Gabriel Gancedo, Constancio Bernaldo de Quirós, Agustín Viñuales., cuyo objetivo central era el de «fomentar la organización de una minoría encargada de la educación política de las masas». Por estas razones sería, además, un relativamente asiduo colaborador de la Revista *España* y del diario *El Sol* en los años siguientes. Es en esta época cuando comienza a estrechar sus relaciones con los socialistas. A través de la Extensión Universitaria llegó a entrar en contacto con el obrerismo provincial, impartiendo conferencias por los pueblos de La Vega granadina. Según figura en su expediente académico, el 17 de octubre de 1917 la Junta de la Facultad de Derecho tomó el acuerdo, por unanimidad, de destacar y proponer los trabajos realizados por Fernando de los Ríos en extensión universitaria y publicaciones científicas a los efectos de lo dispuesto en el Real Decreto de 6 de septiembre de 1908 y de la Real Orden de 13 de junio de 1911. Se destacan así, entre otros, sus trabajos durante el curso anterior en favor de la cultura general y especialmente de la enseñanza de la clase obrera. De manera singular se menciona el haber sido fundador de la Cooperativa obrera de la

13 Francisco García Lorca, *Federico y su mundo*. Madrid, Alianza Editorial, 1980, 96. Un apunte breve de los comienzos de Fernando de los Ríos como catedrático en Granada, hecho por quien fue uno de sus alumnos, puede encontrarse en José Mora Guarnido, *Federico García Lorca y su mundo*. Buenos Aires, Editorial Losada, 1958, 148 y ss. Mora relata como levantó en Granada la bandera de la lucha anticaciquil apoyado entusiásticamente por los estudiantes (cuya admiración y respeto rápidamente ganó con su talante personal y sus métodos docentes) hasta el punto de que en los ambientes políticos de Madrid se hablaba admirativamente de *los estudiantes* de Fernando de los Ríos.

14 Sobre estos aspectos *vid.* Cristina Viñes Millet, «La Universidad de Granada en la época contemporánea», Capítulo III de la obra *Historia de la Universidad de Granada*, de la que son autoras, además, María del Carmen Calero Palacios e Inmaculada Arias de Saavedra. Universidad de Granada, 1997, 226; Virgilio Zapatero, *Fernando de los Ríos: los problemas*, cit., 30 y ss., y Octavio Ruiz-Manjón, «Los primeros años granadinos de Fernando de los Ríos», en VV. AA. *Fernando de los Ríos intelectual y político*. Diputación Provincial de Granada/Universidad de Granada, 1997, 52 y ss. *Vid.* también en general para este periodo de su vida Antonio Jara: «Sociedad y política. La etapa granadina de Fernando de los Ríos», en la obra citada «*Fernando de los Ríos y su tiempo*», 43-70, también publicado en *Sistema*, nº 152-153, cit.

Panadería («La Emancipación»), así como el hecho de haber desarrollado una larga acción en los elementos directivos de los sindicatos y haber efectuado explicaciones detalladas de infinidad de cuestiones de Economía social.

Desde sus posturas iniciales social-liberales y reformistas va estrechando lazos con el socialismo y desarrollando sus ideas sobre las conexiones entre liberalismo y socialismo a partir del fundamento de que la democracia política exige inexcusablemente la democracia económica. Desengañado del movimiento reformista ante los acontecimientos de 1917, en 1918 se presentó a las elecciones a Cortes por el distrito de Granada, como candidato representante del llamado «Frente Anticaciquil». No resultó elegido. Vuelve a concurrir como candidato a las elecciones de 1919, ya claramente comprometido con el socialismo, aunque se presentó con el carácter de «sociólogo». En esta ocasión obtuvo acta de Diputado por Granada. En mayo de 1919 ingresa en el PSOE. Tras disolverse las Cortes en el verano de 1920, solicita que se de por finalizada su excedencia académica¹⁵.

En el otoño de ese mismo año realiza su viaje a Rusia como delegado del PSOE a efectuar el ingreso en la III Internacional según las condiciones decididas en el Congreso Extraordinario del PSOE, celebrado en Junio, y estudiar sobre el terreno la situación en aquél país y traer cuantas impresiones fuesen necesarias al Partido para valorarla. Fruto de este viaje sería su famosa y excelente obra « Mi viaje a la Rusia soviética », trabajo de honda penetración sobre las carencias del socialismo bolchevique. Al regreso de este viaje se restituye al servicio académico. En febrero de 1921, tras ser informado por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, se declara de mérito en la carrera del profesor De los Ríos su traducción y prólogo de la obra de Jellinek «Teoría general del Estado», así como su libro «Vida e instituciones del pueblo de Andorra. Una supervivencia señorial». De «servicio de alta estimación para nuestra cultura nacional» es calificado otro de sus libros «La Filosofía del Derecho en Don Francisco Giner y su relación con el pensamiento contemporáneo».

En 1923 vuelve a ser elegido Diputado. Disueltas las Cortes tras el golpe de Estado primorriverista, se reincorpora otra vez al servicio académico en septiembre de ese año. Poco después, en 1924, se le instruye expediente por Real Orden de la Presidencia del Directorio Militar por haberse solidarizado con D. Miguel de Unamuno ante las medidas adoptadas contra éste, que califica de «arbitrarias» en escrito remitido directamente, manuscrito y por telegrama, al mismo General Primo de Rivera. Unamuno había sido procesado por desacato a raíz de una conferencia de Rodrigo Soriano en el Ateneo madrileño (que se clausuró) sobre el asunto de las responsabilidades y fue desterrado a Fuerteventura. En el telegrama, De los Ríos protesta contra «el poder (que) puede impedir el ejercicio de derechos que son patrimonio universal de la cultura, pero jamás conseguirá acallar la protesta contra ese su proceder, mientras se mantenga viva la conciencia de la dignidad de la persona».

15 Sobre la trayectoria política de Fernando de los Ríos, además de las obras generales citadas sobre su figura, remito al lector a mi estudio introductorio de *Fernando de los Ríos. Discursos parlamentarios*. Congreso de los Diputados, Dirección de Estudios y Documentación de la Secretaría General. Departamento de Publicaciones, Madrid, 1999 (Selección de los Discursos y Estudio Preliminar: Gregorio Cámara Villar. Contextualización: Departamento de Archivo del Congreso de los Diputados).

En 1926 dirige una carta al Presidente del Consejo de Ministros reproduciendo una protesta semejante contra la resolución «ilegal y arbitraria» adoptada contra Luis Jiménez de Asúa, que fue separado de su Cátedra como consecuencia de haber protestado por la concesión de la cátedra de Unamuno a un nuevo opositor. En ella dice, entre otras cosas, lo siguiente: «Mal puede desentenderse de la violencia contra el derecho quien consagra su vida por vocación y profesión a exaltar el respeto que se le debe; y mal podría rehuir redactar esta protesta quien nunca considera excesivo el riesgo que puede existir al defender las ideas de que se alimenta un íntimo y fervoroso sentimiento del honor y del ideal. La arbitrariedad, Excmo. Sr., no por su reiteración ahoga la repulsa en toda conciencia sensible a la justicia, ya que la dictadura o conversión del criterio y voluntad individual del gobernante en fuente exclusiva de las obligaciones para los gobernados, es un régimen que se soporta con vivo dolor pero al que jamás, jamás, presta acatamiento quien tenga una emoción siquiera sea leve del respeto que se debe a la ciudadanía por el alto valor cultural que simboliza. Recabar de todos la observancia de la Ley es, sin duda alguna, un deber imperativo en el gobernante, mas cuando el poder se ejerce en dictadura, ¿cómo invocar la ley si lo que se representa es su negación?». En esta ocasión, De los Ríos fue sancionado, pero se dejó sin efecto la sanción por la amnistía concedida por la onomástica del Rey.

Fue constante en el rechazo frontal de la actitud consistente en colaborar con una situación claramente inconstitucional y antidemocrática, actitud que se advertía en algunos miembros de la Ejecutiva del PSOE. Se esforzó en conseguir del Partido la más rotunda repulsa y condena del régimen de dictadura imperante, lográndolo finalmente con el apoyo de Prieto en el Congreso extraordinario del 6 de octubre de 1927, en el que se acordó no participar en la Asamblea Nacional proyectada por Primo de Rivera, a la que habían sido invitados, entre otros nombres de la izquierda, Fernando de los Ríos, Largo Caballero, Manuel Llana, Núñez Tomás, Lucio Martínez y Santiago Pérez¹⁶.

En dos ocasiones más vuelve a mostrar esta misma digna y valiente actitud. La primera, en 1928, denunciando injusticias y arbitrariedades cometidas por el gobierno (concretamente el destierro de su compañero de Claustro Gabriel Bonilla y del inspector de enseñanza Fernando Sáinz). «Cada día, Excmo. Sr. —dice a Primo de Rivera—, se hace más irrespirable el ambiente de este país amado, donde tantas ilusiones han nacido y muerto; lo envenena la milenaria acción persecutoria de la organización clerical, hoy pujante y siempre propicia a ahogar la conciencia disidente; lo envenena con su acción delatoria la lóbrega actuación del inmenso cuerpo policíaco que ha sido lanzado sobre España; lo envenena la carencia de libertad»¹⁷. La segunda, en 1929, cuando la vida universitaria española estaba conmocionada y paralizada la actividad académica por las huelgas motivadas por la falta de libertades y la política universitaria del régimen que, entre otras medidas, había reducido en 1926 la autonomía de la Junta para la Ampliación

16 *Apud* Virgilio Zapatero, *Fernando de los Ríos: los problemas...*, cit., 74 y ss. y Emilio Lamo de Espinosa y Manuel Contreras: *Política y Filosofía en Julián Besteiro*, Madrid, Sistema, 1990, 64.

17 Carta al Excmo. Sr. Marqués de Estella, Presidente del Consejo de Ministros. Granada, 18 de noviembre de 1928. Archivo Histórico Nacional de Salamanca, Guerra Civil, Madrid, Sección Político-Social, legajo 1381, documento suelto. *Vid.* en Concepción Serrano Alcaide y Manuel J. Peláez: *Epistolario selectivo de Fernando de los Ríos Urruti*, cit., 62-63.

de Estudios y concedido en 1928 el Estatuto Universitario a los centros docentes superiores de la Iglesia. Hubo encarcelamiento de profesores y persecución de estudiantes, cierre de Universidades, manifiestos de protesta y renunciaciones de profesores a sus cátedras¹⁸. De los Ríos se solidarizó con los sancionados y llegó a renunciar a la cátedra por la persistencia de «la situación moral creada a Universidades y profesores, de lo que es prueba el encarcelamiento tan violento como inmotivado del Catedrático de Santiago Señor García Labella...»¹⁹. Quedó suspendido de empleo y sueldo. Se dispuso su cese en el Escalafón de Catedráticos de Universidades, hasta que una vez reintegrados a sus cátedras Ortega y Gasset, Luis Jiménez de Asúa, Felipe Sánchez Román y Alfonso García Valdecasas, también lo fuera Fernando de los Ríos en 1930. En estos tiempos, tras una estancia en Iberoamérica, solicita el permiso para marchar a Madrid a realizar las oposiciones que le condujeron a la Cátedra de Estudios Superiores de Ciencia Política y Derecho Político, a la que antes nos referimos.

Suficientemente conocida es su trayectoria inmediatamente posterior. Participó en el Pacto de San Sebastián y fue miembro del Comité Revolucionario; durante la Segunda República fue Ministro de Justicia (1931), de Instrucción Pública y Bellas Artes (1932) y de Estado (1933). Durante la guerra civil se hizo cargo de la Embajada de España en Estados Unidos y de nuevo fue Ministro de Estado del Gobierno republicano en el exilio. En 1940 aceptó la Cátedra de Derecho Político e Historia Política de Hispanoamérica y España que le fue ofrecida en la *New School for Social Research* en Nueva York, donde ejerció la investigación y la docencia durante los últimos años de su vida. Murió en Nueva York, en el exilio.

III. ELEMENTOS CENTRALES DE SU OBRA COMO INTELLECTUAL Y PROFESOR DE DERECHO POLÍTICO

En una gran medida, toda obra intelectual es fruto de la propia experiencia, y la vida de Fernando de los Ríos imprime un carácter muy especial a la suya. Ha dicho F. Balaguer, con razón, que Fernando de los Ríos no es un profesor de Derecho constitucional que pudiéramos llamar *ortodoxo*²⁰. Ciertamente su formación filosófica otorga a sus trabajos una intensa perspectiva que cabe calificar más como iusfilosófica y culturalista, enciclopédica, que propiamente constitucionalista en un sentido más estricto, sin perjuicio de que se ocupe constantemente de concretos problemas constitucionales en el marco de la perspectiva general de la Filosofía del Derecho y del Estado. Pero en esto no se diferencia mucho, cabe decir, de la orientación general que tienen los cultivadores del Derecho político de la época (entre otros, Mellado, Cuesta, Vico y Bravo, Santamaría de Pa-

18 Cfr. J. Bécarud y E. López Campillo, *Los intelectuales españoles durante la II República*. Madrid, Siglo XXI, 1978, 9 y 10.

19 Escrito de Fernando de los Ríos al Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, renunciando a su cátedra de Derecho Político. Granada, 23 de marzo de 1929. Archivo Central del Ministerio de Educación y Ciencia, Sección de Enseñanza Universitaria. Caja 47.075, exp. 79, doc. 236-784-2-929. Vid. en Manuel J. Peláez y Concepción Serrano Alcaide: *Epistolario selectivo de Fernando de los Ríos Urruti*, II, cit., 68-69.

20 F. Balaguer Callejón, «Un constitucionalista del periodo de entreguerras. El pensamiento constitucional de Fernando de los Ríos», cit., 72 (también publicado en *Sistema*, n° 152-153, 77-89).

redes, Posada, Ferrán..) a partir de las influencias de Krause y Ahrens, que otorga una posición preeminente a la Filosofía del Derecho Político, ocupada en la especulación sobre los fines del hombre, del Derecho, de la Sociedad y del Estado²¹.

De otro lado, su compromiso político, que siente como un deber inexcusable, le lleva a entrar permanentemente en el análisis de temas candentes, de actualidad, con una vocación en este caso práctica, de pedagogía social y política que, por otra parte, es una componente central y finalista de sus concepciones sobre el Estado y la política, en la línea de Cohen y Natorp, que arranca desde Fichte en el pensamiento jurídico y político alemán. Naturalmente la orientación de sus trabajos sobre los temas de actualidad es de este mismo carácter político, si bien siempre se desarrolla como una sostenida línea de fondo argumental coherente con sus opciones fundamentales por el socialismo democrático y el humanismo, pero dejando abierto en todo momento el discurso, ajena a dogmatismos. No es así extraño que se ocupe preferentemente de temas relacionados con la Teoría del Estado, de la que era un profundo conocedor en el despliegue histórico de las más importantes líneas de su desarrollo. Es, en definitiva, más un teórico del Estado que de la Constitución.

Si bien no es posible encontrar una obra sistemática de Fernando de los Ríos sobre Derecho Constitucional ni tampoco sobre Teoría del Estado, el conjunto orgánico de sus muchos escritos permite apreciar una densa y relevante preocupación en torno al Derecho, al Estado, a la Democracia y a muchos de los subtemas que integran necesariamente la investigación y el estudio en estos campos: derechos del hombre y del ciudadano, parlamentarismo, procesos electorales, partidos políticos, separación de poderes, reforma de la Constitución, historia política y constitucional, etc...; todo ello con planteamientos que están muchas veces en íntima trabazón con sus propuestas sobre la fundamentación y el sentido humanista del socialismo.

En la progresión de su producción intelectual en estos campos cabría destacar especialmente, entre sus muchos trabajos, los siguientes: su tesis doctoral sobre *La filosofía política en Platón*; los brillantes Prólogos a la *Teoría General del Estado*, de G. Jellinek (1914) y a *Los Derechos del hombre y el contrato social*, de J. del Vecchio (1914); *La Filosofía del Derecho en don Francisco Giner y su relación con el pensamiento contemporáneo* (1915); *Los plenos poderes del gobierno en tiempo de guerra* (1917 y 1918); *La crisis actual de la democracia* (1917); *El derecho electoral y la democracia* (1918); *Vida e instituciones del pueblo de Andorra. Una supervivencia señorial* (1918); *Mi viaje a la Rusia soviética* (1921); *El sentido humanista del socialismo* (1926); *Religión y Estado en la España del Siglo XVI* (1926); *Reflexiones en torno a una posible reforma constitucional* (1927); y *¿Adónde va el Estado?*, conjunto de trabajos que, prologados por Luis Jiménez de Asúa, fueron póstumamente publicados en 1951, con este sumario: «El problema de la continuidad en la política. Las fuerzas del mal y el problema de la injusticia», «La responsabilidad de los monarcas en el moderno derecho público»; «La metodología política alemana: de Fichte a la caída de Hitler» y «La estructura metajurídica de la magistratura del monarca constitucional. Poder, Estado y Sociedad».

21 J. A. Portero Molina, «El Derecho Político en la obra de Fernando de los Ríos», en G. Cámara Villar (ed. y coord.), *Fernando de los Ríos y su tiempo*, cit., 261 (también publicado en *Sistema*, nº 152-153, 109-119).

Junto a estos sobresalientes trabajos, De los Ríos publicó también numerosos estudios breves, la mayoría de las veces artículos de prensa o conferencias, que venían a ser lecciones de Derecho Político que «bien pudieran haberse reunido en un manual de la asignatura sistematizado en torno al Estado»²². Se trata en su conjunto, sin duda, de una obra importante, realizada por un profesor que tenía una gran vocación académica y que por sentido de la responsabilidad hubo de dedicarse intensamente a la política, con la lógica merma del desarrollo potencial de una obra más sistemática y vasta en el campo del Derecho Político. Como de él dijera Jiménez de Asúa, De los Ríos, que ya tenía asido de una mano el arado y de otra la espada desde mediados del segundo decenio del siglo, cuando le tocó el turno de decidir más intensamente en la primavera de 1931, prefiriendo para sí el arado de la cátedra, tuvo por sentido de la responsabilidad que empuñar el arma de combate de la política²³.

Sin embargo, realizaría importantes aportaciones al Derecho constitucional desde su posición de destacado intelectual y político que penetró en la comprensión de los cambios y tensiones a los que el Derecho constitucional estaba sometido en un periodo de grandes convulsiones sociales y políticas que afectaban críticamente al establecido Estado liberal; tensiones que anunciaban su superación mediante un progresivo proceso de democratización asociado al desarrollo del pluralismo y a la necesidad de articular normativamente la resolución de los conflictos en el plano institucional y constitucional como consecuencia de la entrada en la escena política de sectores distintos de la burguesía. Como destacara Adolfo Posada y antes mencionamos, sobre este proceso se desarrollarían simultáneamente otros dos, de normativización y de socialización, según los cuales las reivindicaciones populares van consiguiendo paulatinamente llevar a las constituciones contenidos sociales (nuevos derechos sociales y prestacionales, asociados a los de participación) y una concepción nueva sobre el sometimiento del poder del Estado a la voluntad mayoritaria del pueblo, deshaciendo su escisión con la sociedad y determinando su necesaria orientación intervencionista para impulsar la resolución de los problemas de la vida social y conseguir la continuidad y el desarrollo.

Fernando de los Ríos está plenamente inmerso en esa corriente y encrucijada, y es muy consciente, así, de cual es la antinomia política de su tiempo: «La transformación política más honda que se ha operado en la segunda mitad del pasado siglo y comienzos del presente —dice— ha sido la relativa a los fines del Estado, esto es, a su justificación; a consecuencia de ello, la actitud actual de éste ante los conflictos sociales es enteramente otra. En nombre del fin supremo del Estado, la justicia, se ha exigido que intervenga en la polémica de los intereses de los grupos sociales y que recabe para sí la gestión y administración de servicios que antes no le estaban encomendados. De aquí ha nacido el concepto de servicio público, concepto que estaba definido por la naturaleza del fin que le hizo nacer, a saber: asegurar a la sociedad la continuidad del funcionamiento de un servicio que aquella estima indispensable para su vida»²⁴.

22 J. A. Portero Molina, «El Derecho Político en la obra de Fernando de los Ríos», cit., 266. Pueden consultarse en las citadas *Obras completas*, editadas por Teresa Rodríguez de Lecea, Tomos III y IV.

23 Luis Jiménez de Asúa: Prólogo a *¿Adónde va el Estado?*, cit., pág. 11.

24 Fernando De los Ríos, «La metodología política alemana: De Fichte a la caída de Hitler», en *Adónde va el Estado*. Se cita la versión recogida en las *Obras Completas*. Edición de Teresa Rodríguez de Lecea, cit., Tomo V, 532 (esta misma idea conclusiva, con una formulación casi literalmente idéntica, queda recogida en «Prólogo a Teoría general del Estado, de G. Jellinek», en *Obras completas*, cit., Tomo III, 123).

Desde esta perspectiva general, De los Ríos, buen conocedor de las tendencias científicas de su época, adopta una muy definida posición metodológica fundamental. Inscribiéndose en una misma línea de pensamiento respecto a la democracia y al Estado de Derecho que la sustentada por nuestros tratadistas más destacados, como Santamaría de Paredes o Adolfo Posada (ligado a la Institución Libre de Enseñanza y, en consecuencia, poderosamente influido, como él, por Giner y el krausismo²⁵), se aparta por completo del positivismo jurídico formalista, tan en boga en su época fuera de España, lo cual es una característica también comúnmente compartida por los cultivadores españoles coetáneos del Derecho Político. Destaca y valora la aportación de Gerber a la moderna teoría jurídica del Estado, en tanto que punto de partida fundamental, pese a su aspiración a construir un derecho público estrictamente jurídico. Del mismo modo valora el nuevo impulso de Gierke para reconducir la doctrina del Derecho Político al que entiende su centro, esto es, «al problema jurídico, a aquel punto desde donde puede sorprenderse en sus inicios la relación jurídica de carácter público». En este sentido, aprecia sus esfuerzos por conciliar en una unidad superior formalismo y pragmatismo, realismo e individualismo, si bien bajo la premisa de que bajo «el formalismo todo es sistema, el cual, en vez de ser medio auxiliar se convierte en fin, y por ello, en vez de trabajar con un organismo vivo, lo hacemos con un aparato meramente formal, muerto; en una palabra, como una mera técnica externa del Derecho»²⁶.

En esta misma línea destaca singularmente la obra de Jellinek, a la que califica de «hermosa» y nada comparable en su época con la de cualquier otro publicista; así la tiene por su carácter más complejo y jugoso, flexible y sensible a otros planteamientos; por su anhelo científico y por sus concomitancias con la escuela histórica, condicionada por la atmósfera ideológica idealista en la que vivía; también por huir de una exaltación ilimitada del Estado, fundamentando filosóficamente la sustantividad de los derechos públicos subjetivos, y por su consideración de la soberanía como producto de la formación histórica, al margen de cualquier contemplación esencialista.

En contraste, la obra de Laband, que enmarca en una visión jurisprudencial apegada a una política realista de largo recorrido histórico, cuya tradición es «vivir con el oído atento a los deseos del poder y con la mano presta a redactar lo que a éste le plazca», le merece el más radical de los reproches. Lo retrata como una figura complaciente que persigue la formulación de una ciencia del Derecho Político que «debe expulsar de su seno cuanto signifique política, doctrina o teoría política», pues el jurista, según esta construcción, debe aceptar lo dado y realizar sus construcciones dogmáticas a partir de esta positividad. Desde esta perspectiva lo responsabiliza de haber contribuido grandemente, con el éxito de su postura, a la gran catástrofe alemana a la que condujeron el formalismo y el positivismo y, con ello, a la profunda crisis del Derecho constitucional del primer tercio del siglo XX.

25 Vid. María Dolores Gómez Molleda, *Los reformadores de la España contemporánea*, cit., 280 y 316-317; Joaquín Varela Suanzes «El derecho político en Adolfo Posada», en Raúl Morodo y Pedro de Vega (Dirs.): *Estudios de Teoría del Estado y Derecho Constitucional en honor de Pablo Lucas Verdú*, cit., Tomo I, 555-580.

26 Fernando De los Ríos, «La metodología política alemana: De Fichte a la caída de Hitler», cit., 506-507.

A Kelsen, sin embargo, pese a incardinarse en esta misma genealogía, lo considera uno de los más eminentes juristas modernos, pero subraya reiteradamente que su contribución, por desgracia, está marcada por «la infecundidad y esterilidad del formalismo que inspira la Ciencia Política alemana», en tanto que trata de apartar a la teoría del Estado y del Derecho de los elementos políticos, sociológicos y psicológicos para reducirla a un vacío sistema lógico normativo. De los Ríos se apoya en la autoridad de Heller para sostener justo lo contrario y reivindicar la necesidad de estos materiales y contenidos sociológicos y ético-políticos para construir una verdadera Teoría del Estado, destacando el error de fundamentación de la normatividad que está en la base de la teoría kelseniana del Derecho: la norma suprema incondicionada, una hipótesis sin facticidad, puro fenómeno explicativo vacío de realidad que elimina sin explicación el factor dominación (y con ello los determinantes elementos sociológicos) del campo jurídico-político²⁷.

En este ambiente y en mitad del «fragor del combate en torno al problema del Estado, su sentido y significación», destaca positivamente, como hostil al denunciado formalismo, la figura y la obra de Hugo Preuss que, a su juicio, renueva con sus formulaciones la gran etapa del Estado de Derecho y al que por ello viene a considerar «el representante de la gran tradición alemana, respetuosa con los principios salvaguardadores de individuos y comunidades»²⁸, pese a su actitud «ateológica» en la consideración del Estado. Sin embargo, como desgraciado contrapunto de esta corriente, consecuencia y manifestación final del vaciamiento que del contenido de la forma del Estado liberal se había venido llevando a cabo por el positivismo, se refiere De los Ríos a la misión voluntariamente asumida por Carl Schmitt y su teoría decisionista para formular un principio de intolerancia como condicionante de la acción política que, como principio unificador, vino a justificar las exclusiones sobre las que se fundaba una visión del Estado construida sobre las negaciones vitales de la raza, el pueblo y la nación germanos y el concepto de enemigo, sustentadoras del nazismo²⁹.

Pese a situarse en los antípodas de la metodología jurídica formalista del positivismo, De los Ríos no es, sin embargo, un antipositivista, al menos en el sentido de que no desconoce ni rebaja el derecho positivo. Que no sea un normativista ni adopte una perspectiva formalista no significa que deje de otorgar un papel central al Derecho vigente, a las normas y a los procedimientos jurídicos en la organización y funcionamiento estatal, considerados en perspectiva histórica; pero lo normativo, desde su concepción, ha de entenderse siempre ordenado y orientado a la satisfacción de los fines del Estado. Parte así, siguiendo a Jellinek, de la existencia de una concepción unitaria del Estado como totalidad orgánica que abraza un concepto social, un concepto político y un concepto jurídico, y en cuyo marco es posible conciliar la libertad y los derechos de las personas, sus fines individuales, con las exigencias de lo social y común, con los fines del Estado. Si el Estado, considerado sociológicamente, atiende a su construcción social, la doctrina jurídica lo considera como sujeto de Derecho, pero ambos aspectos están fundidos en la unidad de su naturaleza³⁰.

27 *Ibidem*, 559 y ss.

28 *Ibidem*, 564.

29 *Ibidem*, 568 y ss.

30 Fernando de los Ríos, *La Filosofía del Derecho en D. Francisco Giner y su relación con el mundo contemporáneo*, en *Obras Completas*, cit., 184 y ss.

Siendo sujeto de Derecho y poder supremo de dominación, la finalidad sustancial del Estado, según De los Ríos, es alcanzar la justicia, y por ello ha de intervenir en la polémica de los intereses de los grupos sociales, recabando gestión y administración de servicios; criterio intervencionista que ha de encontrar necesariamente su fundamento, sin embargo en la idea de libertad, en tanto que «categoría radical de la vida civil»³¹, esto es, en el Estado de Derecho. Sobre estas premisas y finalidades es posible la construcción de una Teoría del Estado, a la que apunta, en la que su fundamentación filosófica e histórica viene asociada al análisis de las formas jurídicas existentes y, en particular, de su elemento nuclear, la Constitución³².

Esta concepción de Fernando de los Ríos sobre el Estado y sus fines viene a sustentar su entendimiento de la democracia. Ésta se fundamenta y justifica en la libertad, fórmula negativa antaño (lo que el Estado habría de respetar) y hoy principio dinámico vinculado de manera consustancial al fin de la justicia según contenidos muy plurales y abiertos a la dinámica histórica. El poder del Estado para cumplir sus fines está fundamentado en la soberanía que radica en el pueblo como unidad, titular originario de la autoridad y a quien corresponde el poder constituyente, para que la comunidad se gobierne por sí misma o por sus representantes mediante la garantía del Estado de Derecho y la consiguiente limitación del poder de la autoridad instituida. Su preocupación fundamental es la realización del Estado de Derecho, el sometimiento del poder al Derecho, para lo cual es indispensable la democracia como cuestión previa. Esta conclusión, derivada del despliegue histórico desde los orígenes mismos de la democracia hasta la época actual, pasando por los hitos fundamentales de las revoluciones norteamericana y francesa, no deja de llevar a Fernando de los Ríos, sin embargo, a observar las debilidades de los sistemas democráticos coetáneos y, en este sentido, formula un fundamental problema de organización de la democracia moderna anclada en la crisis del parlamentarismo clásico: la representación popular y la manifestación de la voluntad de la mayoría no garantizan la competencia y la eficiencia, que pertenecen al ámbito de la ciencia y de la técnica, lo cual estaría a su juicio erosionando grandemente la democracia parlamentaria de su época.

La constatación de esta crisis y la necesidad de ofrecer nuevas respuestas le conducen a disociar idealmente dos ámbitos que se complementan: de un lado, el de la decisión política regido por el principio democrático y la acción de partido (la voluntad de la mayoría) y, de otro, aquél que debería fundamentarse y legitimarse en el conocimiento experto y técnico, susceptible de ser vehiculado a través de organizaciones profesionales y de los sindicatos en consejos técnicos. El primero respondería al juicio político acerca de la finalidad (*qué hacer*) y el segundo al juicio técnico sobre los medios y la forma de realizar el objetivo propuesto (*cómo y por quién*). La consecuencia que De los Ríos deduce y propone es, así, una nueva organización del Parlamento clásico que daría entrada a una cámara profesional y sindical (asistida por científicos y expertos) junto a una cámara política de representación popular inorgánica. Mientras que a la cámara política debería corresponder la mayor participación en los actos de gobierno, a la sindical le corresponderían primordialmente los que afecten a la administración del Estado. De esta manera,

31 «Prólogo a Teoría general del Estado, de G. Jellinek», cit., 124.

32 Cfr. J. A. Portero Molina, «El Derecho Político en la obra de Fernando de los Ríos», cit., 265.

a su juicio, se rectificaría «la vacua estructura actual del órgano legislativo»³³. Respecto del Gobierno plantea que sea un comité designado por aquellas asambleas que representan, una, los intereses ideales de la nación y, otra, los económicos, en tanto que la función administrativa, por su parte, la concibe de manera descentralizada en los grupos profesionales dotados de capacidad y autoridad, con autonomía capaz de garantizar la competencia.

Este análisis, formulado *in extenso* en su discurso en el acto solemne de inauguración del curso académico 1917-18 de la Universidad de Granada, es recurrente y permanente en el pensamiento de Fernando De los Ríos. Así, en ya su obra *La Filosofía del Derecho en D. Francisco Giner y su relación con el mundo contemporáneo* (1915) llega a afirmar que «El principio mayoritario tiene en ocasiones, sin duda, su justificación, pero carece de sentido cuando a quien corresponde decidir es a la ciencia, cuando a su función le toca ser suprema, cuando de ella procede la autoridad de sus acuerdos»³⁴. Años más tarde sería defendido por él mismo, ya como ministro de Justicia, en los debates constituyentes en noviembre de 1931. Una enmienda del Sr. Ayuso para que desaparecieran los Consejos técnicos, previstos en el Título VII del Proyecto constitucional, fue aprobada por 136 votos contra 109. Vinculada esta cuestión al debate sobre el Senado, quedaba claro que nada que recordara a este órgano quiso ser tenido en cuenta por la Cámara, y la Comisión no demostró mucho interés por defender este Título. De los Ríos, animado por sus deseos de modernización y de dotación de eficacia a los órganos de decisión política, argumentó siguiendo sus conocidas tesis con objeto de corregir las insuficiencias del parlamentarismo, propiciando la participación de los sectores sociales en la obra legislativa. «Nosotros creemos, señores diputados —dijo— que, llegado el momento arquitectónico para la Constitución de ir estructurando, como decimos ahora, los órganos decisorios, nos conviene insertar dentro del orden jurídico constitucional, órganos asesores capaces de modificar, como es absolutamente necesario, el régimen parlamentario y potenciar las decisiones del Gobierno. Y para conseguir esto es para lo que nosotros proponíamos una pluralidad de órganos asesores, escogidos en razón de su competencia, articulados verticalmente, desde el elemento vital social, sindicato profesional y sindicato obrero, hasta la plena objetividad científica, representada por el experto y el técnico, que pudieran en todo instante facilitar la obra del Gobierno y modificar la manera de actuar del Parlamento»³⁵.

La concepción que de la democracia se refleja en la obra de Fernando de los Ríos, como puede apreciarse, no es sino la que corresponde a su tiempo, el periodo de entreguerras, marcado todavía por la transición desde el Estado liberal al constitucional, y no la propia de la democracia constitucional de nuestros días. Se parte en ella del reconocimiento del pluralismo social y político y de la tensión social que genera y, por tanto, de la necesidad de articular el consenso adoptando principios y reglas comunes que canalicen adecuadamente el conflicto y refuercen el régimen constitucional; sin embargo,

33 Fernando De los Ríos, «La crisis actual de la democracia» (Discurso leído en la solemne inauguración del curso académico de 1917 a 1918). Granada, Tipografía Guevara, 1917, original reproducido por el Servicio de Publicaciones de la Universidad de Granada, 1978 (también puede consultarse en las *Obras completas*, cit., págs. 169 y ss. La cita literal corresponde a la página 184).

34 *La Filosofía del Derecho en D. Francisco Giner y su relación con el mundo contemporáneo*, cit., 192.

35 DSCC, 10 de noviembre de 1931.

como subraya F. Balaguer, esa articulación del pluralismo no alcanza todavía a expresar en la obra de Fernando de los Ríos —ni en la doctrina de su época— una formulación específicamente constitucional, esto es, una formulación que haga radicar el nivel de sustentación de esa articulación en una constitución normativa. La pluralidad sigue articulándose en la ley como expresión de la voluntad de la comunidad. De los Ríos, reflejando las contradicciones de la época, sigue así razonando a partir de los presupuestos del Estado legal de Derecho, si bien con tensiones teórico-prácticas que propenden al Estado constitucional de Derecho³⁶.

Esta misma posición se confirma al analizar la normatividad constitucional, donde su pensamiento acaba reflejando la transición no culminada de la idea de Constitución liberal a la de Constitución normativa. Particularmente expresivo es, a este respecto, su estudio «La estructura metajurídica de la magistratura del monarca constitucional. Poder, Estado y Sociedad» (integrado en el citado *¿Adónde va el Estado?. Estudios filosóficos y políticos*), centrado en cómo someter al Monarca a la Constitución para que resulte posible una estructura democrática del Estado. Fernando de los Ríos, instalado en el convencimiento de la incompatibilidad sustancial entre Monarquía y Constitución, de acuerdo con los presupuestos teóricos de los que parte y de la real estructura de poder que analiza, significativamente hace radicar en la institución del juramento el vínculo entre el monarca y la Constitución, no en la garantía de ésta y su supremacía normativa. Esto, sin embargo, no desdice su empeño por afirmar esa normatividad y la vinculación consiguiente de todos los poderes públicos a la Constitución³⁷.

Especialmente visible es este empeño en su importante y celebrado discurso en defensa del Proyecto de Constitución en las Cortes Constituyentes de la Segunda República³⁸. En él subraya que en el momento que vive el país es necesario sustentar un poder anclado en la libertad que nace de la Constitución proyectada: «Señores diputados, henos ante una de las razones más decisivas y poderosas para que rindamos acatamiento y proclamemos públicamente nuestro respeto a la Constitución que va a ser forjada. Esa Constitución es algo creado por el esfuerzo de la comunidad española, y así como hay el deber de crear hay el deber de respetar lo creado. En una autocracia, la desobediencia es un deber; en una democracia, la obediencia es una necesidad. Este Poder que nace de esta Constitución es un Poder querido, deseado, hijo legítimo de la voluntad de la comunidad española; es una creación de la voluntad jurídica de la democracia española. Y porque es un hijo de sus entrañas tenemos que amarle, que respetarle y además que dejar suficientemente flexibles sus normas, de suerte que no hagan imposible un mañana que los supere». Destaca en concreto De los Ríos, con referencias desiguales, las claves y los aciertos del Proyecto de Constitución en un marco de flexibilidad lleno de posibilidades: la incorporación de las normas universales del Derecho internacional; el modo en que resuelve el problema regional mediante el reconocimiento y respeto de la autonomía de las regiones con personalidad histórica; la recepción de instituciones provenientes del Derecho público aragonés y catalán, como el amparo y la Diputación Permanente; el sometimiento de la propiedad privada a normas de Derecho público garantes de su función

36 Cfr. F. Balaguer Callejón «Un constitucionalista del periodo de entreguerras», cit., 79 y ss.

37 *Ibidem*, 87-88.

38 3 de septiembre de 1931. *Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes*, nº 32.

social; la recepción del Derecho social, del papel de los sindicatos y de los Consejos técnicos, potencialmente transformadores del régimen parlamentario clásico y de la democracia inorgánica; el reconocimiento de la aptitud y el mérito para acceder a las capas rectoras por medio de la educación y, en fin, la forma en que se resuelve el establecimiento de un Tribunal de Garantías Constitucionales.

En su pensamiento es claro también que es necesario configurar el Estado conforme a una proyección social que apunta en la dirección en la que posteriormente caminaría con plena consciencia el constitucionalismo de posguerra, que persigue el fin político de conjugar —si bien desigualmente— el orden liberal y el orden democrático con las exigencias nacidas de la igualación social sustancial. En toda la obra de Fernando de los Ríos cabe apreciar esta dimensión como una constante a la que le conduce su compromiso socialista. Resulta especialmente significativo en este sentido destacar su intervención en la legislatura de 1919-1920 con motivo de las huelgas y conflictos obreros que venían sucediéndose en el país. Con motivo de los debates sobre estos conflictos sociales, la minoría socialista presentó el 22 de enero de 1920 a la Mesa del Congreso una proposición no de ley conteniendo un proyecto de bases que «puedan dar satisfacción inmediata a las reivindicaciones más perentorias de las organizaciones obreras, a las clases medias y a la conciencia liberal de España», apelando al sentido y a las potencialidades transformadoras del Derecho y del Estado. Con su presentación, como afirmara De los Ríos, se trataba de mostrar a sus representados, a las clases obreras, «la posibilidad de una política social por parte del Poder y la posibilidad de un derecho social elaborable por el Parlamento». Cabe subrayar que, en su conjunto, y precisamente por la búsqueda de ese equilibrio interclasista y reformista, la propuesta contiene todo un programa complejo de acción en el que se combinan medidas de alcance revolucionario para el tiempo en el que son planteadas, con una prefiguración básica de los contenidos de un constitucionalismo social³⁹.

No es posible, como puede advertirse, disociar el pensamiento constitucional de Fernando de los Ríos de sus estudios más vinculados a la filosofía política y al socialismo, entre los que existe una fuerte trabazón intelectual, además de una obvia continuidad con su preocupación fundamental por la Teoría del Estado y la consolidación y desarrollo del Estado de Derecho. Incluso sus discursos parlamentarios son un exponente de su condición de intelectual que rezuman profundos conocimientos y planteamientos doctrinales propios de la Filosofía política y del Derecho Político, por lo que representan una fuente importante para el estudio de su pensamiento y de los problemas sociales, políticos y constitucionales de su época. En la obra de Fernando De los Ríos en este ámbito se aprecia especialmente su preocupación por la ruptura de la democracia y el Estado de Derecho por el falseamiento operado por el caciquismo de su época; la reivindicación de la democracia la asocia a la condena radical del nudo capitalismo y a la búsqueda constructiva de soluciones a los problemas sociales, apelando a los contenidos del Estado social como realidad histórica *in fieri*, en buena medida superadora de antagonismos ideológicos, políticos y sociales; busca la orientación a la modernización en la organización social y política de mano de la ciencia y de la técnica; resalta sus concepciones sobre la educación y la cultura, a las

39 La proposición la encabeza la firma de Fernando De los Ríos; por el tono de su redacción y su posterior defensa por él mismo, se advierte que su autoría, en buena parte al menos, le corresponde. *DSCD*, nº 66, 10 de febrero de 1920, págs. 2370-2383.

que sitúa en el centro de su valoración como motores para la transformación social, insistiendo en la necesidad de la extensión de la enseñanza y alimentando en este sentido, por un lado, un concepto de la escuela unificada y, por otro, una inspiración en una especie de «aristarquía» o «aristocracia del saber», desprovista de elitismo social o económico, para los niveles superiores; su pensamiento está inspirado por la reivindicación permanente de la ética en los comportamientos públicos y la necesidad de la exigencia de responsabilidades a los gobernantes; y apela con insistencia a la gran cuestión del laicismo y al repudio del anticlericalismo como medio de superar tradicionales antagonismos hispánicos y conseguir el respeto de la libertad de conciencia para todos.

Por lo que respecta en especial a sus reflexiones sobre el socialismo, cabe afirmar que De los Ríos fue el exponente más significado y relevante, en el orden filosófico y teórico, de los postulados y propuestas del socialismo humanista y democrático de nuestro país en la etapa de entreguerras, contribuyendo decisivamente a configurar un nuevo sentido y orientación del socialismo para aquellos tiempos, que en buena medida ha hallado encarnadura en la teoría y hasta cierto punto en la praxis del socialismo democrático actual. Y esta corriente de pensamiento y de acción política todavía puede, sin duda, seguir encontrando en su obra una savia de inspiración fecunda.

De los Ríos representó un socialismo éticamente asentado, convergente con la democracia y consciente de las limitaciones históricas y de las posibilidades del momento; un socialismo que, precisamente para afirmarse como realidad revolucionaria, asumía la necesidad de proceder mediante sucesivas reformas y transacciones, reconociendo el compromiso de restitución al proceso histórico de la continuidad que precisa para consolidar y estabilizar los elementos de cambio y de progreso paulatinamente conquistados. Fundamental en este plano es, primero, su famoso y clarividente libro *Mi viaje a la Rusia soviética*, donde la documentación y el estudio de las estructuras político-sociales, las entrevistas que mantuvo con los intelectuales y líderes políticos del país (entre ellos, el propio Lenin), junto con la observación menuda y el reportaje humano sobre las condiciones de vida de los rusos, producen el resultado de un trabajo que precisamente por su honda penetración es capaz de advertir, adelantándose a su época, el germen de las carencias del socialismo bolchevique y, en buena medida, el inevitable anquilosamiento político y social que llevaría con los años a la caída del comunismo.

Pero su obra más completa y acabada en la que se anudan teóricamente socialismo, humanismo, libertad, democracia y constitucionalismo social es *El sentido humanista del socialismo* (1926). En él plantea, con una gran erudición histórica, la raíz ética y humanista del socialismo, su contraposición a una dialéctica objetivista y al cientificismo, vinculándolo por el contrario al hombre, a la razón y a la ética personal. El socialismo, para De los Ríos, necesita cimentarse «en la vida interior del hombre y en la de la sociedad». Necesita ser «un movimiento que vaya de dentro a fuera, del interior de los espíritus al exterior social, obra de adhesión, no de imposición; de ahí su esencia liberal; ha de representar además la florecencia más o menos rápida de la colaboración voluntaria de la mayoría, y por eso ha de fundarse en la democracia»⁴⁰.

40 F. DE LOS RÍOS, *El sentido humanista del socialismo*. Se cita la edición de las *Obras Completas* de Teresa Rodríguez de Lecea, cit., Tomo II, 329-330. Sobre el socialismo de F. de los Ríos, además de los trabajos citados, vid. DÍAZ, E., «El socialismo de Fernando de los Ríos» y Pedro de Vega «Fernando de los Ríos: un clá-

No sería posible dar cuenta completa de las muchas cuestiones de las que se ocupó Fernando de los Ríos en sus numerosos estudios y artículos, frutos de su gran vocación e insaciable curiosidad: sobre el poder, el derecho electoral, los partidos políticos, las relaciones Iglesia-Estado, la justicia, la educación y la cultura —a las que dedicó una particular atención—, el arte, la pedagogía, la Universidad, la filosofía, el problema agrario, el movimiento obrero, la política internacional, etc... En esta semblanza hemos procurado ofrecer los elementos clave de su pensamiento en la unidad de su figura como profesor, intelectual y político, que permean toda su obra y su muy relevante actividad política. Este recorrido, necesariamente breve y muy simplificado, permite intuir todo lo que Fernando de los Ríos hubiera podido aportar a la Teoría del Estado y al Derecho Constitucional en nuestro país si el tiempo tan difícil que vivió no le hubiera llevado a un compromiso político tan temprano como intenso y a una experiencia vital que acabaría quebrantando su trayectoria intelectual, como la de otras grandes figuras del pensamiento de la época, con la guerra y el exilio.

TITLE: *Fernando de los Ríos*

ABSTRACT: *Biographical sketch of Fernando de los Ríos: biographical information and central elements of his work as intellectual and as Constitutional Law professor.*

RESUMEN: *Semblanza de Fernando de los Ríos: apunte biográfico y elementos centrales de su obra como intelectual y profesor de Derecho Político.*

KEY WORDS: *Fernando de los Ríos. Intellectual. Constitutional Law Professor*

PALABRAS CLAVE: *Fernando de los Ríos. Intelectual. Profesor. Derecho Político.*

FECHA DE RECEPCIÓN: 24.05.2012 FECHA DE ACEPTACIÓN: 19.07.2012

sico del socialismo», ambos en G. CÁMARA VILLAR (ed. y coord.), *Fernando de los Ríos y su tiempo*, cit., 449-461 y 503-509, respectivamente (también publicados en Sistema, nº 152-153, 291-302 y 273-289, respectivamente).

